

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0340/2024/II.

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146724000015**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántas personas rescataron o liberaron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones a cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) *En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de intervención de comunicaciones presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las*

personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

2) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de acceso al registro de localización geográfica presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

3) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes por extracción de datos o contenidos de dispositivos presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

..”
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de enero de la presente anualidad, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma

Nacional de Transparencia, por el cual, realiza diversas manifestaciones y amplía su respuesta inicial.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **FGE/DTAIyPDP/256/2024** de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, adjuntó los similares **FGE/FRZCX/0021/2024**, **FGE/FRZS/52/2024**, **FGE/FRZCCOR/041/2024**, **FGE/FRJZCC/88/2024**, **FGE/FRZNT/AUX/021/2024**, **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/128/2024**, **FGE/FIM/413/2024** y **FGE/DUECS/0061/2024**, suscritos por Fiscales Regionales Zonas Centro-Xalapa, , Sur Coatzacoalcos, Centro-Córdoba, Centro-Cosamaloapan, Norte-Tantoyuca, Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, mismos que en lo medular se insertan a continuación:

Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa

...

"Sólido que se me informe de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuantas personas rescataron o liberaron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones a cualquier área del Poder Judicial de la Federación o Local, durante el 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: ..."

En atención a los puntos de referencia del peticionario, se tiene a bien indicarle que, impuesto de su contenido, Esta Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, no cuenta con información sistematizada bajo los criterios planteados en la solicitud. Lo cual causa un impedimento legal en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la letra dice:

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"

...

Fiscal Regional Zona Sur Coatzacoalcos

...

En atención a los puntos antes transcritos, comunico a Usted que, una vez impuesto del contenido de la misma, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.", brindar lo requerido.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

...

Así como el Criterio 03/17 emitido por el INAI, no existe obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente el Lineamiento relativo a la fracción XLVII, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la cuál puede acceder a través de la siguiente página <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx>.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/2010 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente el Lineamiento relativo a la fracción XLVII en referencia a la SOLICITUD DE TELECOMUNICACIONES Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Fiscal Regional Zona Centro-Córdoba

Que una vez impuesto de los puntos 1), 2) y 3) de la solicitud con número de folio antes mencionado, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva a lo requerido, por lo que una vez recibida la información por parte de los Fiscales de Distrito y Encargados de las Unidades y Sub Unidades de los Distritos Judiciales XIII, XIV, XV y XVI de esta Zona Centro Córdoba; no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que, la información estadística que se genera no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." Brindar lo requerido.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción I del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente el Lineamiento relativo a la Fracción XLVII en referencias a la SOLICITUD DE TELECOMUNICACIONES O SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Fiscal Regional Zona Centro-Cosamaloapan

De la solicitud antes mencionada, le informo no se cuenta con información generada y/o sistematizada bajo los criterios planteados en la solicitud, por lo que en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/17 emitido por el INAI, no existe obligación de generar documentos adhoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente el Lineamiento relativo a la fracción XLVII, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la cual puede acceder de la siguiente forma: <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx>

Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Regional Zona Norte-Tantoyuca

En atención a los puntos antes transcritos, comunico a Usted que, una vez impuesto del contenido de la misma, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.", brindar lo requerido.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente el Lineamiento relativo a la fracción XLVII, en referencia a la SOLICITUD DE TELECOMUNICACIONES U SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 Fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento además en los artículos 4, 6, 7, 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75, 76, 77, 80 Fracción I, 81, 82, 88, 89, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas

...

RESPUESTA: En atención a los puntos antes transcritos, comunico a Usted que, una vez impuesta del contenido de los mismos, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante", brindar lo requerido.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XLVII de la precitada Ley, en referencia a la SOLICITUD DE TELECOMUNICACIONES O SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE TRANSPARENCIA se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

...

Fiscal de Investigaciones Ministeriales

...

FOR CADA SOLICITUD

En virtud de la presente se tiene a bien informar lo siguiente, acorde a la literalidad de la petición en cita, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual lo solicitado, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación planteado, lo cual impide en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en lo medular manifiesta que, "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante". En ese orden de ideas tiene aplicación al caso el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 que enmarcan lo siguiente: las Dependencias y Entidades no están obligados a generar documentos Ad Hoc para responder a una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que las dependencias y entidades, solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligados a generar documentos Ad Hoc para atender a una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permite o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud en comento.

Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Artículo 15 Fracción XLVII de la Ley Número 875, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; específicamente el lineamiento relativo a la fracción XLVII, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que puede ser consultada en el siguiente Link, <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/incisos-fraccion-xlvii/>

...

Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro

...

Que una vez impuesto de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se realizó una búsqueda de lo requerido en aras del principio de "máxima publicidad" sin que se localizaran registros que contengan elementos que coincidan con los criterios de la información requerida en los incisos que se atienden.

Al respecto, es oportuno mencionar que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha enfatizado que se deberá dar cumplimiento "sin perder de vista lo señalado en el numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", así como el Criterio 03/17 emitido por el INAI, no existe obligación de generar documentos adhoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

En ese sentido, se manifiesta que la información solicitada y que se describe en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información, no se encuentra generada en la forma en la cual es requerida; Sin embargo, la información generada hasta el momento, bajo los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente el Lineamiento relativo a la fracción XLVII, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la cual puede acceder de la siguiente forma, en <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/incisos-fraccion-xlvii/>

...

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

“El sujeto obligado respondió el 23 de enero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 301146724000015, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al orientar la búsqueda de la respuesta a sus registros de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, eso no contestó ninguna de las preguntas que se le realizaron, al no tener segregado al tipo de detalle que se le requirió, cuando puede responder al ser la autoridad responsable de pedir ante jueces federales la intervención a comunicaciones privadas, por lo que tiene identificada cada caso en que se requirió y los resultados que se obtuvieron. La información tampoco podrá declararse reservada, confidencial o estar sujeta a cobro, deberá ser gratuita al tratarse de valores estadísticos que no pone en riesgo a investigaciones en curso o vulnera la vida de víctimas, aunado que las intervenciones a comunicaciones privadas se consideran de interés público. La información requerida resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus. La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los precedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos. Este caso no es tan distinto por preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado, al no vulnerar información sobre investigaciones en curso o datos personales de víctimas.”

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio **FGE/DTAIyPDP/631/2024**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, adjunto los similares **FGE/FRZCX/104/2024**, **FGE/FRZCV/218/2024**, **FGE/FRZS/376/2024**, **FGE/FRZCCOR/1359/2024**, **FGE/FRJZCC/789/2024**, **FGE/FRZNT/AUX/481/2024**, **AUX/0106/2024**, **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1347/2024**, **FGE/FCEAIDH/658/2024**, **FGE/FIM/1398/2024** y **FGE/DUECS/0911/2024**, signados por los Fiscales Regionales Zona Centro-Xalapa, Centro-Veracruz, Sur-Coatzacoalcos, Centro-Córdoba, Centro-Cosamaloapan, Norte Tantoyuca, Norte-Tuxpan, Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños de Trata de Personas, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, instrumentos por los cuales, **ratifican** su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción XLVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Asimismo, parte de lo requerido es información que atiende a obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XLVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual, establece lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del

requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XLVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Po otro lado, lo solicitado es Información que el sujeto obligado puede generar y/o resguardar de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, fracciones I, II, III y VI, 123, fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 9. Para los efectos legales del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son encargadas de gestionar los requerimientos y recibir la información de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, de los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a las personas Titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales;
- II. Fiscalías Regionales;
- III. Fiscalías Coordinadoras;

...

- VI. Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y;

...

Artículo 123. El Director o Directora de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro ejercerá las facultades siguientes:

...

VI. Proponer, a la persona Titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre su uso;

...

De ahí que, es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahoa bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado informó a través de las Fiscalías Regionales, Especializadas, así como la Dirección de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro que, la información peticionada se encuentra publicada bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV

del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en lo relativo a la fracción XLVII “**Solicitudes de intervención de comunicaciones**”, misma que podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, mediante los vínculos electrónicos: <https://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx> y <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, si el sujeto obligado no cuenta con la información disgregada al tipo de detalle requerido.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, las diversas áreas **ratificaron** su respuesta inicial. Por otra parte, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, detallo la ruta a seguir para allegarse de la información petitionada, por lo que, el Comisionado Ponente procedió a realizar la diligencia de inspección a fin de verificar lo señalado por el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

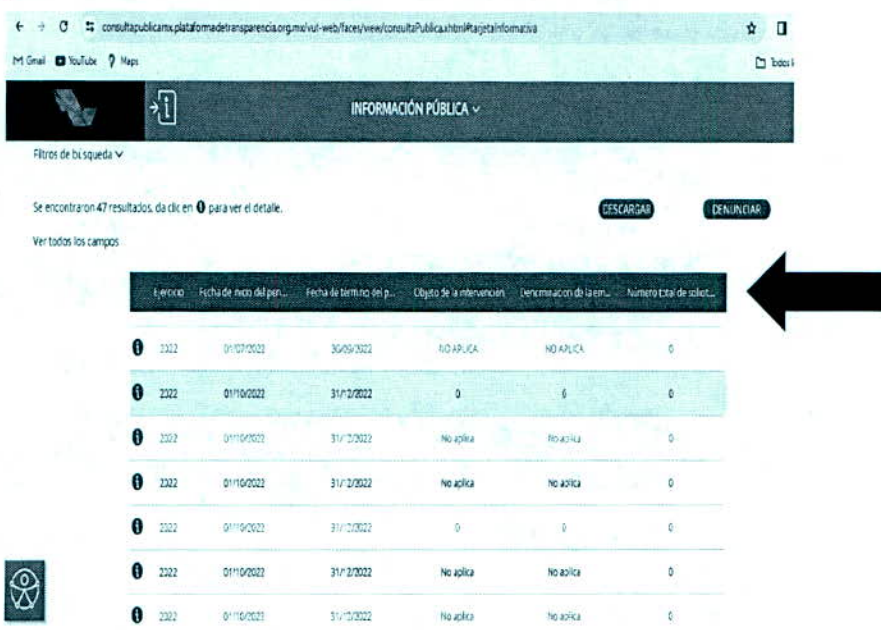
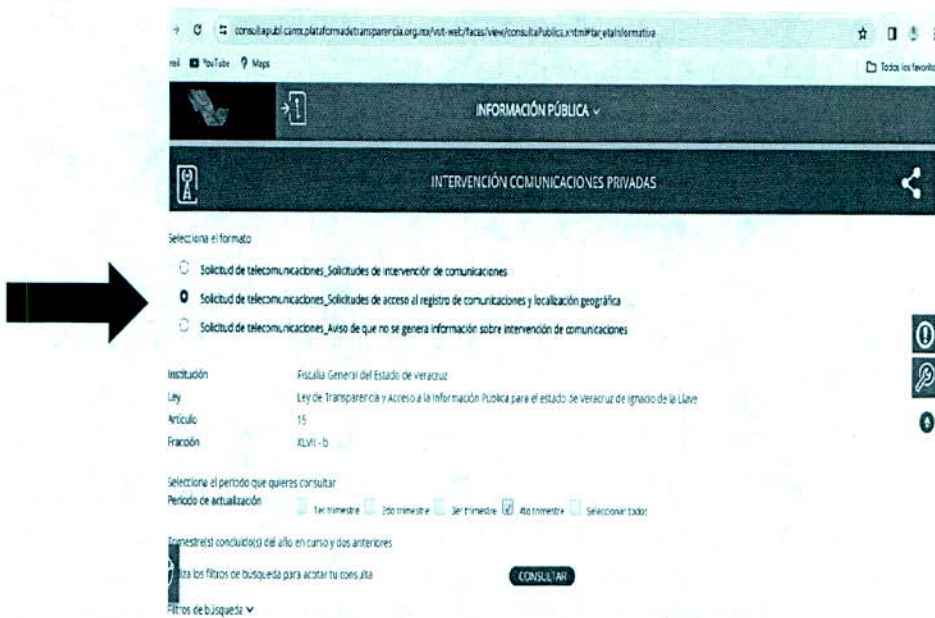
Ingresa al vínculo electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, acceder al apartado “**Información Pública**”, seleccionar “**Estado de Veracruz**” continuando con “**Fiscalía General del Estado de Veracruz**”.



Se desplegará un catálogo que contiene las obligaciones de transparencia, específicamente “**Intervención comunicaciones privadas**”.



...
 Seguido deberá seleccionar los criterios de búsqueda de información, entre los que corresponden al ejercicio (periodo) que sea consultar, tipo de solicitud sobre la que desea consultar información, así como el trimestre que se desea consultar.
 ...



Con lo previamente mencionado, quienes esto resolvemos, concluimos en que la inconformidad expuesta por el solicitante, deviene **inoperante**.

Finalmente, de la diligencia realizada se pudo advertir que durante los periodos precisados el ente público genero solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

Es dable señalar en el presente caso que si bien es cierto el particular requirió información que no se encuentra desagregada tal como se publica en las obligaciones, la misma colma con las pretensiones del solicitante, toda vez que al no haber ninguna solicitud de intervención de comunicaciones en sus diversas modalidades, es posible concluir que incluso con la desagregación que se desee la información corresponde a cero, información que no irroga perjuicio alguno al solicitante toda vez que en el caso resulta innecesaria la declaración de inexistencia de la información, ello atendiendo a lo dispuesto en el criterio 18/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

...

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

...

Por lo que es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Dicho razonamiento se deduce de la interpretación de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la ley local, que indican que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por tanto, si en el caso concreto la autoridad responsable proporcionó la dirección electrónica que conduce a la información solicitada (lo cual fue corroborado durante la sustanciación del recurso de revisión), lo correspondiente es validar la respuesta, dado que, la Fiscalía General del Estado, estaba vinculada a otorgar los datos, lo que no implica la confección de un documento en los términos que lo requirió el solicitante.

Ello es así porque desde nuestra perspectiva, la autoridad responsable atendió correctamente lo requerido en el procedimiento de acceso; y si bien, la información no fue proporcionada con las especificaciones aludidas, lo cierto es que no estaba obligada a hacerlo así, pues al ingresar a la liga electrónica es visible que corresponde al portal de transparencia del sujeto obligado, y al ingresar al apartado de visualización del cual remite al rubro donde se localiza la información relativa a la solicitud de intervención de comunicaciones, al ingresar al mismo, se descarga un archivo Excel en el cual se encuentra la información correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, donde se advierte no se ha generado información relativa a intervención de comunicaciones.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³**.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

De lo que se concluye que, las respuestas otorgadas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos